



1. En relación a los principios de Control Gubernamental, es correcto afirmar que
- A) la universalidad implica la potestad del control para concentrar su actuación en las transacciones y operaciones de mayor significación económica o relevancia en la entidad examinada.
 - B) la materialidad se entiende como la potestad de los órganos de control para efectuar, con arreglo a su competencia y atribuciones, el control sobre todas las actividades de la respectiva entidad, así como de todos sus funcionarios y servidores, cualquiera fuere su jerarquía.
 - C) el carácter técnico y especializado del control se expresa en la potestad de los órganos de control para organizarse y ejercer sus funciones con independencia técnica y libre de influencias.
 - D) el debido proceso de control, es el que garantiza el respeto y observancia de los derechos de las entidades y personas, así como de las reglas y requisitos establecidos. *

Referencia bibliográfica: Art. 9° del TILOC Ley N° 27785 «Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República»

2. El supervisor de comisión de control concurrente no tiene entre sus funciones,
- A) gestionar los requerimientos y las coordinaciones con los funcionarios o servidores de la entidad o dependencia sujeta a control. *
 - B) coordinar y supervisar en forma permanente las labores de los integrantes de la Comisión de Control.
 - C) suscribir el Informe de Hito de Control.
 - D) suscribir el Reporte de Avance de Situaciones Adversas.

Referencia bibliográfica: Directiva N° 002-2019-CG/NORM «Servicio de Control Simultáneo»

3. Los servicios de control previo, simultáneo y posterior, respecto de proyectos de inversión desarrollados bajo el mecanismo de obra por impuestos, de acuerdo con la Resolución de Contraloría N° 014-2022-CG, no corre a cargo de
- A) la Gerencia de Control de Megaproyectos a través de la Subgerencia de Control de Asociación Público Privadas y Obras por Impuestos cuyo monto viable en la fase de Formulación y Evaluación del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe sea igual o mayor a S/ 50 000 000,00 (cincuenta millones y 00/100 soles).
 - B) la Gerencia Regional de Control, los órganos y unidades orgánicas de la sede central respecto de inversiones cuyo monto viable en la fase de Formulación y Evaluación del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe sea menor a S/ 50 000 000,00 (cincuenta millones y 00/100 soles).
 - C) la Gerencia Regional de Control, los órganos y unidades orgánicas de la sede central, o el Órgano de Control Institucional, respecto de inversiones cuyo monto viable en la fase de Formulación y Evaluación del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe sea menor a S/ 5 000 000,00 (cinco millones y 00/100 soles). *



- D) los servicios de control sobre proyectos de inversión desarrollados bajo el mecanismo de obras por impuestos que se encuentren en curso, los que continúan siendo ejecutados por el órgano o unidad orgánica de la Contraloría General de la República, o del Órgano de Control Institucional que lo inició o acreditó, hasta la emisión del informe correspondiente.

Referencia bibliográfica: Art. 4° y 6° de Res. de Contraloría N° 014-2022-CG.

4. Respecto a las situaciones adversas en el servicio de control simultáneo, resulta inválido afirmar que

- A) el seguimiento y evaluación de las acciones respecto de las situaciones adversas comunicadas en el Informe de Hito de Control está a cargo del Jefe de Comisión que desarrolla dicho servicio de control simultáneo.
- B) el plazo máximo para la corrección de las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control o Informe de Control Concurrente, es de cinco (5) meses contados desde la comunicación del informe a la entidad o a la dependencia. *
- C) concluido el plazo máximo para corregir las situaciones adversas, el personal especializado en control del OCI proyecta una hoja informativa para determinar si sobre las situaciones adversas con estado «No corregida» corresponde efectuar un servicio de control posterior.
- D) corresponde a la comisión de control realizar el seguimiento y evaluación de las acciones de la entidad o dependencia respecto a las situaciones adversas identificadas y comunicadas en el «Reporte de Avance ante Situaciones Adversas» durante la etapa de ejecución del Control Concurrente hasta que se emita el Informe de Hito de Control o Informe de Control Concurrente.

Referencia bibliográfica: Numeral 6.3.9. de la Directiva N° 002-2019-CG/NORM «Servicio de Control Simultáneo».

5. El Informe Previo que corresponde a la Contraloría General de la República se exceptúa en caso de

- A) operaciones de administración de deuda.
- B) inversión pública de universidades públicas con participación del sector privado, en el marco de la ejecución de proyectos bajo la modalidad de obras por impuestos.
- C) presencia de asociaciones público-privadas autofinanciadas (con garantía financiera o no financiera).
- D) operaciones de endeudamiento sin aval del Gobierno Nacional, que efectúen las entidades del Sector Público Financiero. *

Referencia bibliográfica: Numeral 5.2 5.3 de Directiva N° 012-2016-CG/GPROD «Emisión del Informe Previo establecido por el literal I) del Artículo 22° de la Ley N° 27785»



6. La Contraloría General de la República efectúa el control previo de los procesos encargados por ley expresa, salvo cuando se trata
- A) de contrataciones directas. *
 - B) de las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras con carácter de secreto militar exoneradas de licitación pública, concurso público o adjudicación directa.
 - C) de opinión sobre fianzas y garantías otorgadas por el Estado sobre las operaciones de endeudamiento.
 - D) del pago de presupuestos adicionales de obras públicas.

Referencia bibliográfica: Normas de Control publicadas en http://extranet.contraloria.gob.pe:23090/CGR/SitePages/NormaControl_v3.aspx?cd=212

7. Con respecto a las Planificación del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, es falso afirmar que
- A) la etapa de planificación del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se inicia desde el día en que se efectúa el registro del servicio de control en el aplicativo informático que corresponda.
 - B) el Plan de Control Específico se elabora con base en la Carpeta de Servicio de Control Específico.
 - C) la etapa de planificación tiene por objeto elaborar el Plan de Control Específico.
 - D) el plazo máximo para elaborar y aprobar el Plan de Control Específico sea de tres (3) días hábiles de iniciada la etapa de planificación. *

Referencia bibliográfica: Numeral 7.1.1. de la Directiva N° 007-2019-CG/NORM «Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad».

8. En relación al Plan Anual de Contrataciones, resulta incorrecto pretender que
- A) luego de aprobado el Plan Anual de Contrataciones, solo puede ser modificado trimestralmente durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones, previa autorización del titular de la entidad. *
 - B) el Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el titular de la entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento.
 - C) es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad, salvo para la Comparación de Precios.
 - D) la entidad publica su Plan Anual de Contrataciones y sus modificatorias en el SEACE y, cuando lo tuviere, en su portal institucional; dicha publicación se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del PAC o de sus modificaciones.

Referencia bibliográfica: Art. 6° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la LCE.



9. Los documentos de procedimiento de selección no admiten como requisito de calificación,
- A) la experiencia del postor en la especialidad.
 - B) la solvencia económica.
 - C) las garantías vigentes. *
 - D) la capacidad técnica y profesional.

Referencia bibliográfica: Art. 49.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

10. Para la aprobación del Expediente de Contratación, no es obligatorio que este contenga
- A) el requerimiento para su tratamiento.
 - B) la declaratoria de viabilidad, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión o la aprobación de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación reguladas en la normativa aplicable.
 - C) el informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda.
 - D) las Bases Administrativas. *

Referencia bibliográfica: Art. 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF

11. La solicitud de emisión de Pronunciamiento al OSCE, luego de absueltas las consultas y observaciones, se presentan en el plazo de
- A) tres (3) días hábiles siguientes a la integración de bases.
 - B) cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del pliego absolutorio previo a la integración de bases.
 - C) tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del pliego absolutorio previo a la integración de bases.
 - D) tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del pliego absolutorio e integración de bases a través del SEACE. *

Referencia bibliográfica: Directiva N° 009-2019-OSCE/CD y el Art. 72.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado mediante Decreto Supremo N°162-2021-EF.

12. La entidad no puede cancelar el procedimiento de selección previo a la adjudicación de la Buena Pro, cuya motivación se base en
- A) que el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos señalados por el área usuaria, aun cuando persista la necesidad.*
 - B) razones de fuerza mayor o caso fortuito.
 - C) que desaparezca la necesidad de contratar.
 - D) que el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, aun cuando persista la necesidad.



Referencia bibliográfica: Art. 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado

- 13.** Durante el desarrollo del servicio de Control Simultáneo, al titular de la entidad no le corresponde
- A) cautelar que las acciones preventivas y correctivas establecidas en el Plan de Acción sean concretas, posibles y verificables, para su implementación oportuna.
 - B) solicitar a la Contraloría General de la República la asignación de los recursos logísticos requeridos por la Comisión de Control. *
 - C) disponer y asegurar que se adopten las acciones preventivas o correctivas que considere pertinentes, respecto de las situaciones adversas comunicadas.
 - D) autorizar y facilitar el acceso a los ambientes de la entidad o dependencia, o cualquier otro lugar, donde se desarrollen las actividades objeto del Control Simultáneo.

Referencia bibliográfica: Numeral 6.3.10 de la Directiva N° 002-2019-CG/NORM «Servicio de Control Simultáneo»

- 14.** El contenido del Plan de Control Concurrente no incluye
- A) alcance.
 - B) base normativa.
 - C) información administrativa.
 - D) antecedentes. *

Referencia bibliográfica: Numeral 7.1.1.1 de la Directiva N° 002-2019-CG/NORM «Servicio de Control Simultáneo»

- 15.** Para su publicación en el Portal Web de la Contraloría, el informe de Hito de Control debe ser remitido en los
- A) tres (3) días hábiles siguientes de su comunicación al titular de la entidad o al responsable de la dependencia. *
 - B) dos (2) días hábiles siguientes de su comunicación al representante de la entidad.
 - C) cinco (5) días hábiles siguientes de su comunicación al titular de la entidad o al representante de la dependencia.
 - D) siete (7) días hábiles siguientes de su comunicación al titular de la entidad o al responsable de la dependencia.

Referencia bibliográfica: Numeral 7.1.1.3 de la Directiva N° 002-2019-CG/NORM «Servicio de Control Simultáneo»



16. En los casos en los que se decrete el Estado de Emergencia, y con relación a los plazos establecidos para la Implementación, Seguimiento y Evaluación de Acciones respecto a los resultados de los Informes de Control Simultáneo, determine el enunciado correcto.
- A) No se han establecidos plazos para los casos de Estado de Emergencia.
 - B) El titular de la entidad, el responsable de la dependencia o el servidor designado remite al OCI correspondiente el Plan de Acción en el plazo máximo de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de recibido el respectivo informe por la entidad o dependencia.
 - C) El titular de la entidad, el responsable de la dependencia o el servidor designado remite al OCI correspondiente el Plan de Acción en el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día hábil siguiente de recibido el respectivo informe por la entidad o dependencia.
 - D) El titular de la entidad, el responsable de la dependencia o el servidor designado remite al OCI correspondiente el Plan de Acción en el plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente de recibido el respectivo informe por la entidad o dependencia. *

Referencia bibliográfica: Sexta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 002-2019-CG/NORM «Servicio de Control Simultáneo»

17. El objeto de la Ley N° 31358 aplica a las inversiones e iniciativas de contratación cuyo monto sea mayor a _____ millones de soles.
- A) cincuenta
 - B) diez *
 - C) cien
 - D) trescientos

Referencia bibliográfica: Art. 1° de la Ley N° 31358

18. La Directiva 003-2022-CG/GDEE dispone la aprobación del Primer Plan de Acción de Control de la Ley N° 31358 y establece, como plazo máximo, el
- A) 31 de julio de 2022.
 - B) 31 de diciembre de 2022.
 - C) 30 de junio de 2022. *
 - D) 30 de setiembre de 2022.

Referencia bibliográfica: Disposición Transitoria Única de la Directiva 003-2022-CG/GDEE

19. No es una causal por la que se puede remover a un integrante del Comité de Selección.
- A) Ausencia a la sesión convocada *
 - B) Caso Fortuito o Fuerza Mayor
 - C) Conflicto de intereses
 - D) Cese en el servicio



Referencia bibliográfica: Art. 44.8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF

20. Tratándose del método especial de contratación de Acuerdo Marco, los documentos del procedimiento de selección se denominan
- A) documentos estándar.
 - B) documentos asociados. *
 - C) solicitudes de expresión de interés.
 - D) solicitudes de cotización.

Referencia bibliográfica: Art. 47.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.